

CLÁUSULA DE PRODUCTOS REFRIGERADOS

T-

Riesgos Cubiertos

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Transportes de Carga, la cobertura que otorga este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en las unidades transportadoras, cajas refrigerantes o contenedores refrigerados, que cuenten con regulador de temperatura tipo RYAN en funcionamiento adecuado y se cumpla con la bitácora o programa de mantenimiento recomendado por el fabricante, distribuidor o vendedor, durante el período de vigencia del seguro, de acuerdo a las cláusulas 1ª., 4ª. y 10ª. de las Condiciones Generales, a consecuencia de:

- a) Incendio, Rayo o Explosión
- b) Colisión, Vuelco o Descarrilamiento del Vehículo Transportador.
- c) Rotura súbita y violenta de la maquinaria de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- d) Perturbaciones eléctricas en el sistema de refrigeración a consecuencia de corto circuito, arco voltaico o sobrecarga eléctrica, quedando supeditada esta cobertura a que dicho sistema cuente con regulador de corriente eléctrica.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria de refrigeración, provocando su alteración o paralización.

Exclusiones:

En adición a las exclusiones indicadas en la cláusula 14ª. de las Condiciones Generales, la Compañía no será responsable de cualquier pérdida, daño ni gasto causado por o resultante de:

- 1) Cualquier falta del Asegurado, sus empleados o de quien sus intereses represente, del transportista u operarios en la toma de todas las medidas y precauciones necesarias para asegurarse de que el objeto asegurado quede guardado en un espacio refrigerado y bajo funcionamiento adecuado para su transporte.**
- 2) Insuficiencia o falta de fluidos que provoquen paralización o alteración en el sistema de refrigeración que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 3) Insuficiencia, o falta de energía o de combustible que no sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**

- 4) Falta de mantenimiento en el sistema de refrigeración o que éste haya sido deficiente, inadecuado o inapropiado.**
- 5) Descuido o mal manejo del operario sobre los instrumentos o aparatos de operación del equipo refrigerante.**
- 6) Fallas de válvulas, de conexiones o del equipo de refrigeración en general, a menos que sea a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- 7) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso normal del equipo de refrigeración.**

Obligación del Asegurado en Caso de Siniestro.

En caso de reclamación procedente bajo esta cláusula, el Asegurado deberá presentar el detalle del programa o bitácora de mantenimiento practicado a sus equipos y sistemas de refrigeración, en el semestre anterior a la fecha.

Garantía de cobertura

Los embarques refrigerados y congelados deberán llevar consignado en el certificado de seguro el número de o los termógrafos, colocados en bodega del exportador, la temperatura a la que debe viajar el embarque y la cantidad de días trayecto, la cual debe ser congruente con el tiempo suficiente de vida postcosecha (vida útil), que le permita llegar al producto en buen estado hasta su destino.

Debe contarse con tecnología de gestión remota de contenedores (RCM), sistema que permite monitorear las condiciones y temperatura dentro de su contenedor, desde el inicio hasta el final de trayecto.